



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 5462014-MPH/A

Ayacucho, 05 AGO. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 21-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, mediante Memorando N° 0184-2013-MPH/A de fecha 13 de Agosto del 2013, el titular de la entidad solicita informe respecto al memorial de fecha 12 de agosto del 2013, suscrito por los trabajadores obreros del Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encauzamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho", quienes solicitaban el retiro definitivo del obrero Héctor Huamán Pizarro, por incurrir en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

abusos en agravio de los obreros del proyecto, y, por sustraer bienes del almacén del Proyecto entre otros;

Que, con fecha 13 de agosto del 2013 a horas 9:00 am, el Gerente Municipal, conjuntamente con el Gerente de Servicios Municipales, Jefe de Recursos Humanos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerente de Limpieza y Ornato y el Supervisor de Proyecto intervienen el Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encauzamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho"

Que, de los hechos constatados, el Obrero Héctor Huamani Pizarro sostuvo y reconoció que en su condición de obrero, se desempeñaba y efectuaba labores como: "**Asistente Técnico**", desde el mes de enero del 2013, por disposición verbal del ex Residente del Proyecto Ing. Eduardo Flores Palomino y ratificado verbalmente por el actual Residente del Proyecto Ing. Bernabé Chávez Peralta, realizando labores como: distribución del personal, verificación y control de los trabajos realizados por el personal obrero, apoyo del almacén y teniendo las llaves, labores administrativas y otras funciones;

Que, en el Informe N°157-2013-MPH-A/12, de los hechos constatados en el párrafo **cuarto "perdida de la motocicleta"**, el Sr. Héctor Huamani Pizarro refiere haber recibido del Sr. Jorge Ccaulla Ramírez, Sub Gerente de Serenazgo por entonces una motocicleta Lineal con placa de Rodaje N°Y1-4101, Marca Topaz, modelo BRAHO 200, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en la segunda semana del mes de enero del 2013, sin que exista previamente una disposición. El cual fue objeto de robo el 27 de Mayo del 2013, efectuando la entrega de la tarjeta de propiedad y la denuncia en el momento de la constatación, comprometiéndose a reponer el vehículo;

Que, del Informe N°185-2014-MPH/24.27, de fecha 30 de mayo se remiten las Resoluciones de Alcaldía N°441,810-2013 y 015-2014, encargatura, designación y Cese, quien se desempeñaba como sub Gerente de Serenazgo el señor Jorge Luis Ccaulla Ramírez;

Que, mediante Informe N°0284-2014-MPH-OAF/24.29-PATR, de fecha 21 de mayo del 2014, se remite información respecto a la reposición de la motocicleta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°444-2014-MPH, de fecha 01 de Julio del 2014, se instaura Procesos Administrativo al Sr. Héctor Huamani Pizarro y Residentes: **Ing. Eduardo Flores Palomino y al Ing. Bernabé Chávez Peralta**, remitiéndose copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la actuación de sus atribuciones respecto al Sr. Jorge Ccaulla Ramírez ex Sub Gerente de Serenazgo.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, del acta de Constatación se puede advertir que el Sr Héctor Huamani Pizarro habría recibido del **Sr Jorge Ccaulla Ramírez, ex Sub Gerente de Serenazgo**, una motocicleta Lineal con placa de Rodaje N°YI-4101, Marca TOPAZ, Modelo BRAHO 200, **de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga**, en la **segunda semana del mes de Enero del 2013, sin que haya disposición expresa alguna**, el mismo que fuera objeto de robo el 27 de Mayo del 2013. En consecuencia con dicho accionar habría trasgredido el literal d) del Art. 3 del D.S. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo en presunta falta administrativa tipificado en el Art 28 literales a) incumplimiento de las normas previstas en la presente Ley y su Reglamento y f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el **Sr Jorge Ccaulla Ramírez, ex Sub Gerente de Serenazgo** de la Municipalidad Provincial de Huamanga hizo entrega de una motocicleta Lineal con placa de Rodaje N°YI-4101, Marca TOPAZ, Modelo BRAHO 200, **de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga**, al Sr en la **segunda semana del mes de Enero del 2013**, al Sr Héctor Huamani Pizarro obrero por entonces **sin que haya disposición expresa alguna**, el mismo que fuera objeto de robo el 27 de Mayo del 2013, incurriendo en presunta falta administrativa tipificado en el Art 28 literales a) y f) del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr Jorge Ccaulla Ramírez, ex Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Provincial de Huamanga, por haber incurrido en presunta falta administrativa tipificado en el Art 28 literales a) y f) del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifiqúese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE